

**IAIP**Instituto de Acceso a  
la Información Pública**CONTRATO DE SUMINISTRO DE LICENCIAMIENTO INFORMÁTICO**

Nosotros, **SUYAPA PETRONA THUMANN CONDE**, mayor de edad, casada, Abogada y Notario, hondureña, con tarjeta de identidad número 1703-1958-00137, actuando en mi condición Comisionada Presidenta y Representante Legal del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA (IAIP)**, creado mediante Decreto Legislativo No. 170-2006 publicado en el Diario La Gaceta en fecha 30 de diciembre de 2006; representación y nombramiento que acredito, mediante el punto a sesión celebrada por el Soberano Congreso Nacional en fecha ocho (8) de noviembre del año 2016, con el artículo 9 párrafo último de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la autorización para celebrar este contrato establecida en el punto uno del Acta SO-032-2018, documentos en los cuales constan facultades suficientes para el otorgamiento de actos y contratos como el presente, y que para los efectos del presente contrato en adelante me denominaré **“EL ORGANO CONTRATANTE”** y el señor **CESAR ALEXANDER GONZALEZ DUBÓN**, mayor de edad, casado, Licenciado en Contaduría Pública, con tarjeta de identidad 0405-1974-00175, actuando en su condición de Gerente General de la sociedad mercantil **JETSTEREO S.A. DE C.V. (JETSTEREO)** con Registro Tributario Nacional (RTN) 05019999400238, legalmente constituida en Escritura Publica número dos (02) en fecha doce (12) de enero del año mil novecientos noventa y cinco (1995), inscrita bajo folio 43 del Tomo 327, del Registro de la Propiedad Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, e inscrita bajo en numero 786 folio 643 del tomo número II del registro de la Cámara de Industria y Comercio de Tegucigalpa. Acreditando Poder General de Administración y Representación mediante Testimonio de Escritura Pública número 40 de fecha doce (12) de junio de dos mil siete (2007), ante los oficios del Notario Jose Oswaldo Guillen, inscrito en el Colegio de Abogados 7808 y Registro ante la Honorable Corte Suprema de Justicia bajo el número 1521, quien en adelante me denominaré como **“EL PROVEEDOR**, ambos de este domicilio, hemos convenido en celebrar y al efecto celebramos el presente Contrato de Suministro de Licenciamiento Informático sujeto a los términos, condiciones y estipulaciones siguientes:

**PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene por finalidad el suministro de: A) Licencias de Windows Server Estándar 2016, b) Licencias de Windows Server CAL, c) Licencias de SQL Server Estándar 2017 y d) Licencias de SQL CAL.

**SEGUNDO: CANTIDAD Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.** Este suministro corresponde a: a) cinco (5) licencias de Windows Server Estándar 2016: WinSvrSTDCore 2016 SNGL OLP 16Lic NL Core LIC, b) setenta y cinco (75) licencias de Windows Server CAL: WinSvrSTDCore 2016 SNGL OLP NL UserCAL, c) una (1) licencias de SQL Server Estándar 2017 SQLSvrStd2017SNGL OLP NL, d) cinco (5) licencias de SQL CAL: SQLSvrStd2017NGL OLP NL UsrCAL, y demás especificaciones técnicas incluidas en la sección 4 del Pliego de Condiciones.

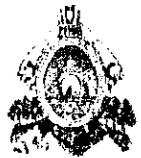
**TERCERO: LUGAR Y FORMA DE ENTREGA.** La entrega se realizará dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la formalización del presente contrato de suministro, en las instalaciones de **“EL ÓRGANO CONTRATANTE”**, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central (M.D.C.), Colonia Tepeyac, calle Choloteca, Edificio Panorama, costado Sur Hospital Medical Center.

**CUARTO: MONTO DEL CONTRATO.** El monto del contrato asciende a la cantidad de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO LEMPIRAS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (L. 176, 371.39)** desglosados así; Valor unitario **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS**

*Alex*Dirección: Col. Tepeyac, Edificio Panorama, costado  
Sur del Hospital Honduras Medical Center,  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.PBX: (504) 2231-3272  
2231-3161/62/75  
FAX: 2239-8406**www.iaip.gob.hn**  
Correo: informacionpublica@iaip.gob.hn

**LEMPIRAS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (L. 153, 366.43), Impuesto Sobre Ventas (15%) VEINTITRÉS MIL CUATRO LEMPIRAS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (L. 23, 004.96). QUINTO: MONEDA Y FORMÁ DE PAGO.** La moneda de pago será en **LEMPIRAS**, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones. La estructura presupuestaria mediante la cual se realizará dicha erogación será la siguiente **Fuente 11 Tesoro Nacional, Institución 32; Gerencia Administrativa 001, Unidad Ejecutora 01, Programa: 11 “Control de Acceso a la Información Pública”, Sub programa: 00, Proyecto: 00, Actividad 01 Dirección Superior, Objeto de Gasto 45100 “Aplicaciones Informáticas”.** El pago se hará una vez realizada la entrega real del suministro, a entera satisfacción por parte de **“EL ÓRGANO CONTRATANTE”**, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la presentación de los documentos de pago correspondiente. **“EL PROVEEDOR”** será responsable de presentar toda la documentación requerida por **“EL ÓRGANO CONTRATANTE”** para el trámite administrativo de pago, la cual se detalla a continuación: a) Factura original a nombre de **“EL ÓRGANO CONTRATANTE”**; b) Recibo de pago a nombre de la Tesorería General de la República (TGR); c) Solvencia fiscal vigente emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR). d) Constancia vigente de encontrarse sujeto al Régimen de Pagos a Cuenta, emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR); e) Claves de Activación de Producto. **SEXTO: LEGISLACIÓN APLICABLE.** De conformidad con el orden jerárquico normativo, la legislación aplicable será la siguiente: a) Constitución de la República; b) Los Tratados o Convenios Internacionales; c) Ley de Contratación del Estado, d) Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, e) Ley General de la Administración Pública f) Ley de Procedimientos Administrativos g) El Pliego de Condiciones de la licitación **LP-IAIP-GI-001-2018** para la adquisición de **“LICENCIAS DE WINDOWS SERVER ESTÁNDAR 2016, WINDOWS SERVER CAL, SQL SERVER ESTÁNDAR 2017, SQL CAL, Y RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE SONICWALL”.** **SÉPTIMO: IDIOMA DEL CONTRATO.** El presente contrato, así como todos los documentos derivados de este deberán ser escritos en idioma español, la documentación soporte u otra documentación podrán estar escritos en otro idioma con la condición que dichos documentos estén acompañados de una traducción oficial al español. **OCTAVO: VIGENCIA DEL CONTRATO** El presente contrato tendrá vigencia de un (01) año a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de la ejecución de las garantías correspondientes en caso de incumplimiento del mismo. **NOVENO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes contratantes harán todo lo posible para resolver amigablemente los desacuerdos o controversias que se susciten entre ellos en referencia al Contrato, mediante negociaciones directas informales. Cualquier divergencia que se presente sobre un asunto que no se resuelva mediante un arreglo entre las partes, será resuelto por **“EL ÓRGANO CONTRATANTE”**, en respuesta del reclamo formal por parte de **“EL PROVEEDOR”**, quien previo estudio del caso dictará su resolución y la comunicará al reclamante. Contra la resolución que dicte **“EL ÓRGANO CONTRATANTE”**, se podrá interponer el Recurso de Reposición, el cual una vez resuelto, quedará expedita la vía judicial ante los Tribunales de lo Contencioso Administrativo. **DECIMO: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre las partes en virtud de este contrato deberán ser por escrito y dirigidas a las direcciones siguientes, por parte de **“EL ÓRGANO CONTRATANTE”**, Colonia Tepeyac, calle Choloteca, Edificio Panorama, costado Sur Hospital Medical Center, por parte de **“EL PROVEEDOR”**, Edificio la Paz, avenida los Proceres. **DÉCIMO PRIMERO: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.** **“EL PROVEEDOR”** una vez





notificado de la Resolución de Adjudicación por parte de “**EL ÓRGANO CONTRATANTE**” queda obligado a presentar una Garantía de Cumplimiento equivalente al quince por ciento (15%) del valor de contrato, con una vigencia de tres (03) meses, dentro del plazo de treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que fue notificada la Resolución de Adjudicación, En caso que “**EL PROVEEDOR**” no rinda la Garantía de Cumplimiento dentro del plazo establecido, quedará sin valor y efecto la adjudicación, y se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. Si así llegare a ocurrir, el contrato se adjudicará al Oferente calificado en segundo lugar, y si esto no fuere posible por cualquier motivo, al Oferente calificado en tercer lugar y, así sucesivamente, sin perjuicio que el procedimiento se declare fracasado cuando las ofertas no fueren satisfactorias para la administración. **DÉCIMO SEGUNDO: GARANTÍA DE CALIDAD.** Producida la recepción de los bienes a entera satisfacción por parte de “**EL ÓRGANO CONTRATANTE**”, “**EL PROVEEDOR**” deberá sustituir la Garantía de Cumplimiento por una Garantía de Calidad, la que deberá presentarse una vez que se haya efectuado la recepción final. Esta garantía debe ser equivalente al cinco por ciento (5%) del monto del contrato, con una vigencia de un (1) año a partir de la emisión por parte de “**EL ÓRGANO CONTRATANTE**” del Acta de Recepción Definitiva la cual se deberá de notificar a “**EL PROVEEDOR**”. **DÉCIMO TERCERO: CLAUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento del plazo de entrega de las licencias por causa imputable a “**EL PROVEEDOR**”, se aplicará una multa diaria del cero punto treinta y seis por ciento (0.36%) sobre el valor total del contrato, la cual será deducida del pago, una vez que se realice la entrega del bien, sin necesidad que se tenga que notificar la mora, reservándose “**EL ÓRGANO CONTRATANTE**” el derecho de poder rescindir el presente contrato sin responsabilidad para éste y ejecutando la Garantía de Cumplimiento. Si la demora se produjere por causas no imputables a “**EL PROVEEDOR**”, “**EL ÓRGANO CONTRATANTE**” autorizará la prórroga del plazo por un tiempo igual al atraso producido. **DÉCIMO CUARTO: RIESGO DEL PROVEEDOR.** “**EL PROVEEDOR**” no será sujeto a la ejecución de garantías, la aplicación de multas o resolución de la adjudicación en los casos en que el “**ÓRGANO CONTRATANTE**” hubiere incurrido en mora de recibir y “**EL PROVEEDOR**” hubiera efectuado la oportuna denuncia ante la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (ONCAE). **DÉCIMO QUINTO: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** “**EL PROVEEDOR**” no estará sujeto a la ejecución de su Garantía de Cumplimiento, multas o terminación por incumplimiento en la medida en que la demora o el incumplimiento de sus obligaciones en virtud del Contrato sea el resultado de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Se entenderá por Fuerza Mayor todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse, que impide hacer lo que se debía o era posible y lícito. Aparece como obstáculo, ajeno a las fuerzas naturales y que se opone al ejercicio de un derecho o al espontáneo cumplimiento de una obligación; y por Caso Fortuito, un suceso no provocado que impide el cumplimiento de una obligación, sin responsabilidad para el mismo por no haber podido preverse o, que pudiendo preverse, ha resultado inevitable; **DECIMO SEXTO: CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.** “**EL ÓRGANO CONTRATANTE**”, sin perjuicio de otros recursos a su haber en caso de incumplimiento del Contrato, podrá resolverse el mismo en su totalidad o en parte mediante una comunicación de incumplimiento por escrito a “**EL PROVEEDOR**” en cualquiera de las circunstancias siguientes: 1) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas; 2) La falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo del contratista dentro de los plazos correspondientes; 3) La

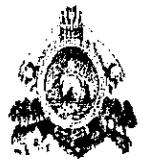


Alex

muerte del contratista individual si no pudieren concluir el contrato sus sucesores; 4) La disolución de la sociedad mercantil contratista; 5) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos del contratista, o su comprobada incapacidad financiera; 6) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución; 7) El incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses si no se establece en el contrato un plazo distinto; 8) El mutuo acuerdo de las partes; y, 9) Las demás que establezca expresamente el contrato.

**DECIMO SEPTIMO: INTERPRETACIÓN.** Las cláusulas del presente contrato se deberán interpretar en su sentido más amplio, en aplicación de los principios consignados en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, y supletoriamente las demás disposiciones de Derecho Administrativo. **DÉCIMO OCTAVO: CESIÓN.** Ni “**EL ÓRGANO CONTRATANTE**” ni “**EL PROVEEDOR**” podrán ceder total o parcialmente las obligaciones que hubiesen contraído en virtud del presente Contrato, excepto con el previo consentimiento por escrito de la otra parte. **DÉCIMO NOVENO: INDEMNIZACIÓN POR DERECHOS DE PATENTE.** “**EL PROVEEDOR**” indemnizará y librá de toda responsabilidad a “**EL ÓRGANO CONTRATANTE**” y sus empleados y funcionarios en caso de pleitos, acciones o procedimientos administrativos, reclamaciones, demandas, pérdidas, daños, costos y gastos de cualquier naturaleza, incluyendo gastos y honorarios por representación legal, que “**EL ÓRGANO CONTRATANTE**” tenga que incurrir como resultado de transgresión o supuesta transgresión de derechos de patente, uso de modelo, diseño registrado, marca registrada, derecho de autor u otro derecho de propiedad intelectual registrado o ya existente en la fecha del Contrato debido a: a) El uso de los bienes en el País; y b) La venta de los productos producidos por los Bienes en cualquier país. Dicha indemnización no procederá si los Bienes o una parte de ellos fuesen utilizados para fines no previstos en el Contrato o para fines que no pudieran inferirse razonablemente del Contrato. La indemnización tampoco cubrirá cualquier transgresión que resultará del uso de los Bienes o parte de ellos, o de cualquier producto producido como resultado de asociación o combinación con otro producto no suministrados por “**EL PROVEEDOR**” en virtud del Contrato. Si se entablara un proceso legal o una demanda contra “**EL ÓRGANO CONTRATANTE**” como resultado de alguna de las situaciones indicadas anteriormente, “**EL ÓRGANO CONTRATANTE**” notificará prontamente a “**EL PROVEEDOR**” y éste por su propia cuenta y en nombre del “**EL ÓRGANO CONTRATANTE**” responderá a dicho proceso o demanda, y realizará las negociaciones necesarias para llegar a un acuerdo de dicho proceso o demanda. Si “**EL PROVEEDOR**” no notifica a “**EL ÓRGANO CONTRATANTE**” dentro de veintiocho (28) días a partir del recibo de dicha comunicación de su intención de proceder con tales procesos o reclamos, “**EL ÓRGANO CONTRATANTE**” tendrá derecho a emprender dichas acciones en su propio nombre. “**EL ÓRGANO CONTRATANTE**” se compromete, a solicitud del “**EL PROVEEDOR**”, a prestarle toda la asistencia posible para que “**EL PROVEEDOR**” pueda contestar las citadas acciones legales o reclamaciones. “**EL ÓRGANO CONTRATANTE**” será reembolsado por “**EL PROVEEDOR**” por todos los gastos razonables en que hubiera incurrido. “**EL ÓRGANO CONTRATANTE**” deberá indemnizar y eximir de culpa a “**EL PROVEEDOR**” y a sus empleados, funcionarios y sus proveedores, por cualquier litigio, acción legal o procedimiento administrativo, reclamo,





demanda, pérdida, daño, costo y gasto, de cualquier naturaleza, incluyendo honorarios y gastos de abogado, que pudieran afectar a **“EL PROVEEDOR”** como resultado de cualquier transgresión o supuesta transgresión de patentes, marcas registradas, o cualquier otro derecho de propiedad intelectual registrado o ya existente a la fecha del Contrato, que pudieran suscitarse con motivo de cualquier documento o materiales que hubieran sido suministrados o diseñados por **“EL ÓRGANO CONTRATANTE”** o a nombre suyo. **VIGESIMO: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1. Mantener el más alto nivel de conducta, ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas:** entendiéndolas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** entendiéndolas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **3. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 4. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 5. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 6. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular que origine responsabilidad civil y/o penal. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte de **“EL PROVEEDOR”**: A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. b. De parte de **“EL ÓRGANO CONTRATANTE”**: A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según lo determinado en el presente contrato y en el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **VIGÉCIMO PRIMERO: ACEPTACIÓN DE****

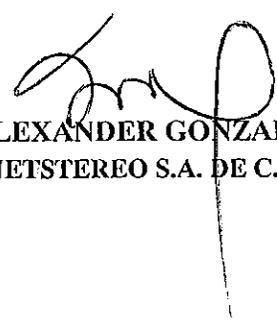


*ALX*

CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018).

  
SUYAPA THUMANN CONDE  
Comisionada Presidenta IAIP



  
CESAR ALEXANDER GONZALEZ DUBON  
JETSTEREO S.A. DE C.V.



  
28/09/18